

Dependencia o Entidad: Ayuntamiento de San Buenaventura
Expediente: 65/06
Ponente: Manuel Gil Navarro

Visto el expediente relativo a la garantía consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, presentada por Jorge G. Villarreal de la Cruz y Catarino J. González Treviño, en contra del Ayuntamiento de San Buenaventura, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha primero (01) de Septiembre del año dos mil seis, los C. Jorge G. Villarreal de la Cruz y Catarino J. González Treviño, mediante una solicitud de información piden del Ayuntamiento de San Buenaventura, Coahuila, lo siguiente:

"1.- Solicitamos copia del ejercicio presupuestal del 2006 de egresos del R. Ayuntamiento de San Buenaventura, Coahuila. Desglosado por Departamentos y así como el desglose de las partidas asignadas. Y copia del avance mensual de los egresos hasta el mes de julio del 2006, por departamento y por partida asignada.

2.- Solicitamos copia donde se enumeren y señalen todos los comités ciudadanos que estén registrados en ese R. Ayuntamiento, incluyendo los nombrados por esta administración hasta el 15 de agosto del 2006, deba de incluir, nombre, cargo en el comité, domicilio y fecha de duración de cada comité, así como el nombre del validador de dicho comité ciudadano.

3.- Solicitamos copias del Organigrama General de cómo esta integrado el R. Ayuntamiento de San Buenaventura, deberá de incluir el nombre del puesto así como el nombre del titular o funcionario asignado (a) a dicho puesto, además de señalar el sueldo, compensaciones, viáticos y cualquier percepción económica.

Además copia de los Organigramas de todos los departamentos y direcciones señalando toda su estructura llegando hasta los niveles mas bajos que existen en el R. Ayuntamiento de San Buenaventura, señalando a detalle los nombres de los puestos y los nombres de las personas que ocupan dichos puestos.

4.- Solicitamos relación de usufructuarios, propietarios o arrendatarios de cada uno de los palcos que hay en la plaza de toros que se encuentra en las instalaciones de la Feria de nuestro Municipio.

En la relación se deberá de señalar para su identificación el plano de la plaza y en que situación se encuentra cada uno de los palcos, así como copia de recibos de pago, o de las donaciones, o cualesquier otro documento que avale la posesión del palco.

5.- Solicitamos copia de los convenios que haya firmado el ayuntamiento de San Buenaventura para signar el uso exclusivo para la venta de una sola marca de cerveza

y refrescos en las instalaciones de la feria de San Buenaventura y su Plaza de Toros."

II.- El día doce (12) de Septiembre de dos mil seis, la C. Contralor Municipal Carolina Vásquez Barrera, mediante oficio número 08/CMLT/2006 enviado por correo certificado con acuse de recibo, hace del conocimiento de los C. Jorge G. Villarreal de la Cruz y Catarino J. González Treviño lo siguiente:

"En atención a su oficio de fecha 01 de Septiembre del año en curso, donde solicitan información del Ayuntamiento de San Buenaventura, le manifiesto que se hará uso de la prórroga de 10 días que en forma excepcional permite el Art. 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública."

III.- El día diecinueve (19) de Septiembre del año dos mil seis, se recibió en este Instituto, un escrito firmado por Jorge G. Villarreal de la Cruz y Catarino J. González Treviño, mediante el cual recurre a la garantía consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, señalando lo siguiente:

"Agotado el plazo señalado por la ley de Acceso a la Información y ante el INCUMPLIMIENTO que nuevamente el R. Ayuntamiento de San Buenaventura ante la petición que se les ha formulado de entregar la información solicitada, le pedimos a usted en su carácter de Presidente del Consejo del ICAI para que en la siguiente sesión acuerden lo pertinente apegados estrictamente a lo que establece en la Ley de Acceso a la Información Pública para que el Ayuntamiento de San Buenaventura nos entregue toda la información requerida en nuestra petición debidamente fundada ya que se trata de información pública.

Al no obtener respuesta clara y precisa a nuestra solicitud, le pedimos a usted disponga lo necesario en la sesión del ICAI como lo señala La Ley de Acceso a la Información Pública. "

IV.- El día veinte (20) de septiembre de dos mil seis, en cumplimiento al artículo 92 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Consejero Presidente del Instituto turnó al consejero instructor que de acuerdo al orden de prelación es el Licenciado Manuel Gil Navarro, el cual a su vez acordó el mismo día, la admisión de la garantía contemplada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, ordenando solicitar un informe justificado a la entidad pública, el cual debería ser rendido en un término de tres días hábiles.

V.- En fecha veinte (20) de diciembre de dos mil seis, Carolina Vásquez Barrera, mediante oficio número 17/CMLT/2006, rinde informe justificado señalando lo siguiente:

"Por este conducto me dirijo a usted primeramente para saludarlo. De acuerdo a su oficio N° ICAI/723, con exp. 65/05 me permito informarle que lo solicitado por el C.

Jorge Villarreal de la cruz y el C. Catarino J. González Treviño, en el oficio sin número de fecha 01 de septiembre del presente año:

Fue atendido en tiempo y forma, se le envió el oficio N° 08/CMLT/2006 de fecha 11 de septiembre del presente año pidiendo una prórroga, no encontrándose a los solicitantes o alguna otra persona que recibieran dicho oficio, se nos comento que había una secretaria que jamás vimos y en vista de la dificultad para entregarlo se opto por enviarlo por correo certificado. Posteriormente en oficio 11/CMLT/2006 de fecha 18 de septiembre de dos mil seis se les informo a los solicitantes de los documentos enviados por correo certificado siendo este recibido por el C. Jorge G. Villarreal de la Cruz.

Por medio del oficio 14/CMLT/2006 de fecha 27 de septiembre de dos mil seis, se confirmo que ya se tenía la información que solicitaban y que podían pasar a pagar el cual se le envió por correo certificado el mismo día”

Por su parte en el oficio 14/CMLT/2006 de fecha 27 de septiembre de dos mil seis, se señala lo siguiente:

“En atención a su oficio de fecha 01 de septiembre de 2006, donde solicita información referente a: El ejercicio presupuestal del 2006 de egresos del R. Ayuntamiento, los comités ciudadanos registrados en este R. Ayuntamiento, Organigrama general del R. Ayuntamiento, la relación de usufructuarios, propietarios o arrendatarios de cada uno de los palcos de la Plaza de Toros y los convenios de uso exclusivo de una sola marca de cerveza y refresco en las instalaciones de la Feria de San Buenaventura, me permito informarle que contamos con la información requerida y la reproducción de dicha información asciende a 90 copias simples y en base al Artículo 10 de la Ley de Acceso a la información Pública que a la letra dice: la persona que solicite información pagara previamente los costos de las copias, cualquier otro tipo de reproducciones o gastos de envío, para poder acceder a ella, sin perjuicio de las cuotas o tarifas que deberán pagar por los derechos en los términos de las disposiciones aplicables.

Por ello y conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal en la sección séptima en el artículo 26, inciso VII.- por los servicios prestados relativos a derecho de Acceso a la información pública, por los documentos físicos que les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente tabla:

1.- Expedición de copias simples \$1.00 (un peso 00/100 MN)

Por lo anterior deberán pasar a pagar a la ventanilla de tesorería la cantidad de \$ 90. 00 (Noventa pesos 00/100 MN) para de esta manera procesar y otorgar la información requerida.”

CONSIDERANDO

Primero.- El Consejo General de este Instituto es el competente para resolver el presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 4,10,31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública y 85 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Segundo.- Del estudio sistemático y congruente del expediente en que se actúa se comprueba que la entidad pública dio contestación en tiempo y forma a la solicitud de información presentada por los requirentes, lo anterior se acredita con la copia del oficio número 14/CMLT/2006.

Luego entonces si se comprueba que la entidad pública dio contestación a la solicitud de información, es incuestionable que los hechos por los que se dio inicio al requerimiento no encuadran en los supuestos del artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Tercero.- En consecuencia se advierte que es procedente decretar el sobreseimiento de la garantía presentada, toda vez que se actualiza la causal establecida en el artículo 40, fracción III del Reglamento de Medios de Impugnación en Materia de Acceso a la Información, de aplicación supletoria de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del mismo ordenamiento, ya que la entidad pública dio respuesta a la solicitud de información, modificando el acto que dio origen al presente requerimiento, habida cuenta que la acción se ejerció antes que el ciudadano recibiera la contestación del sujeto obligado por correo certificado, por lo que al existir respuesta por parte de la entidad pública el requerimiento queda sin materia en razón de que el motivo por el que se inició fue la no contestación de la solicitud de información.

Cabe advertir que si bien es cierto esta autoridad Constitucional Local, en la radicación del presente requerimiento, da por admitida la garantía de contestación de la solicitud de Acceso a la Información presentada por Jorge G. Villarreal de la Cruz y Catarino J. González Treviño, no es menos cierto que se ignoraba en ese momento que existía una respuesta en tiempo y forma de la entidad pública, misma que inclusive ignoraba el requirente ya que de aquella ni siquiera la relata en su escrito de garantía, destacando por el contrario una supuesta no respuesta del sujeto obligado.

Cuarto. Por lo anteriormente expuesto, procede sobreseer el requerimiento, toda vez que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 40, fracción III, de aplicación supletoria conforme al artículo 2, del Reglamento de Medios de Impugnación en Materia de Acceso a la Información.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 4,10,31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 84 al 101 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y 2 y 40 fracción III del Reglamento de Medios de Impugnación en Materia de Acceso a la Información, **SE SOBRESSEE**, la acción ejercitada por Jorge G. Villarreal de la Cruz y Catarino J. González Treviño por los fundamentos y motivos expuestos en el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 98 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública notifíquese la presente resolución por oficio al accionista, con domicilio en la calle I. Fuentes 110-100 en la Zona Centro de Monclova, Coahuila; así como al Presidente Municipal del Ayuntamiento de San Buenaventura, Coahuila, con domicilio en Hidalgo 119 Zona Centro C.P. 2550 en la ciudad mencionada.

Así lo resolvieron los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Eloy Dewey Castilla, Alfonso Raúl Villarreal Barrera y Manuel Gil Navarro, siendo consejero ponente el ultimo de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día diez (10) de Enero de dos mil siete, en la ciudad de Castaños, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien autoriza y da fe, Luis González Briseño.



MANUEL GIL NAVARRO
CONSEJERO PONENTE



ELOY DEWEY CASTILLA
CONSEJERO PRESIDENTE



ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO PROPIETARIO



LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
SECRETARIO TÉCNICO